



Anexo

Pago a Proveedores

1. Aspectos Generales

- 1.1. Este documento hace parte integrante del acuerdo surgido entre las Partes con la aceptación/suscripción del Comercio de los Términos y Condiciones Generales de los Servicios PayU para los Comercios (“TCG”) (en adelante el “Acuerdo”).
- 1.2. Los términos que no estén definidos en este Anexo tendrán el mismo sentido que el establecido en el Acuerdo.
- 1.3. PayU quiere ofrecerle al Comercio, con el fin de darle un valor agregado a la relación existente entre ambos, un servicio que consistiría en el giro de saldos disponibles en la Cuenta Virtual del Comercio directamente a sus proveedores, esto es a personas naturales y/o jurídicas a quienes el Comercio adeude dineros producto del suministro de bienes y/o servicios.
- 1.4. El Comercio ordenará a la Compañía PayU correspondiente el giro a los proveedores registrados para el efecto, contra los recursos disponibles en su Cuenta Virtual.

2. Alcance del servicio

- 2.1. El servicio de pago a proveedores es un servicio de órdenes de giro a favor de los proveedores del Comercio. En el servicio de pago a proveedores la Compañía PayU correspondiente actuará como entidad giradora de recursos, y el Comercio como un ordenante de los giros. Entre la Compañía PayU y el Comercio no media mandato alguno.
- 2.2. La Compañía Payu correspondiente se compromete a transferir parte o todos los recursos que el Comercio tenga en su Cuenta Virtual a uno o varios de los proveedores de bienes y/o servicios del Comercio (Los “Proveedores del Comercio”), de acuerdo con las órdenes de giro que para tal fin reciba del Comercio.



- 2.3. El Comercio podrá registrar hasta cinco (5) cuentas bancarias que serán asociadas a Proveedores del Comercio (las “Cuentas Adicionales”).
- 2.4. Las Cuentas Adicionales que inscriba el Comercio serán cuentas bancarias en Colombia.
- 2.5. Para inscribir o modificar las cuentas bancarias de los Proveedores del Comercio, el Comercio deberá suministrar la totalidad de datos solicitados por la Compañía PayU correspondiente y seguir el procedimiento y limitaciones indicados para tal efecto. El procedimiento de inclusión o modificación de inscripción de las cuentas bancarias de los Proveedores del Comercio se podrá realizar a través del Portal del Comercio, o por cualquier otro medio que la Compañía PayU correspondiente disponga para tal fin.
- 2.6. La Compañía PayU correspondiente indicará al Comercio el procedimiento que deberá seguir y la información que deberá suministrar para cada solicitud de giro a Proveedores del Comercio. Las transferencias no tendrá montos mínimos o máximos de giro.
- 2.7. Será responsabilidad del Comercio ordenarle el giro por el valor neto a girarle al Proveedor del Comercio, y por ende será su responsabilidad exclusiva hacer el cálculo de la retención en la fuente, así como registrarla, declararla y pagarla. Así mismo, será responsabilidad exclusiva del Comercio cumplir con cualquier obligación tributaria formal derivada de dichas retenciones y giros a los Proveedores del Comercio.
- 2.8. Los giros a los Proveedores del Comercio, sólo se realizarán vía transferencia electrónica.

3. Responsabilidad de la Compañía PayU por el Servicio

- 3.1. La Compañía PayU correspondiente no se hace responsable por las demoras en las transacciones debido a fallas en las redes y/o servicios bancarios o fiduciarios, lo cual acepta desde ya el Comercio. Tampoco se hace responsable por reclamaciones relacionadas con el giro incompleto al Proveedor del Comercio derivado de retenciones en la fuente y pagos de cualquier tributo, cuando haya lugar a ellos.
- 3.2. PayU no se hace responsable de las órdenes de transferencia a los Proveedores del Comercio no autorizadas o fraudulentas, por lo cual el Comercio deberá adoptar todas las medidas de seguridad que considere pertinentes al respecto.



- 3.3. No obstante lo anterior, y sin que por ello se entienda que esta carga recae en la Compañía Payu correspondiente, ésta podrá, a su discreción, implementar mecanismos para verificar la autenticidad de las solicitudes de giro a los Proveedores del Comercio y podrá abstenerse de realizar cualquier transferencia en el evento de no poder verificar la autenticidad de una determinada solicitud.

4. Declaraciones y responsabilidad del Comercio

- 4.1. El Comercio expresamente declara y acepta lo siguiente:

- 4.1.1. Que tiene una relación comercial de compra de bienes y/o servicios lícitos, no Prohibidos o Restringidos por PayU o por la legislación aplicable con cada uno de los Proveedores del Comercio. PayU se reserva el derecho a solicitarle al Comercio en cualquier momento documentos que prueben esto, sin que por ello se entienda que esta carga de verificación se traslada a PayU.
- 4.1.2. Que no utilizará este servicio para llevar a cabo actividades ilícitas, prohibidas o restringidas de acuerdo con la Ley aplicable y/o el Acuerdo.
- 4.1.3. Que la Compañía PayU correspondiente no tendrá ninguna responsabilidad u obligación derivada de la relación comercial entre el Comercio y el Proveedor del Comercio, incluida la de efectuar oportunamente los giros como contraprestación por los bienes y/o servicios suministrados por los proveedores al Comercio, salvo que medie dolo o culpa grave de la PayU.
- 4.1.4. El Comercio se obliga a defender, indemnizar, rembolsar, compensar y mantener indemne a la PayU, a sus directores, subordinados y/o empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, sanción, pérdida, demanda, acción legal, pago, gasto, incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogado y demás costas judiciales que se deriven de daños y/o perjuicios causados a los Proveedores del Comercio y/o a terceros como consecuencia de: i) el incumplimiento de las declaraciones y obligaciones derivadas del presente Otrosí y del Acuerdo; ii) el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación comercial entre el Comercio y Proveedor del Comercio y; iii) la violación de las leyes que le sean aplicables.
- 4.1.5. El Comercio autoriza a PayU para deducir de su Cuenta Virtual cualquier sanción, multa, penalidad o indemnización que deba asumir como consecuencia directa de dichos incumplimientos.



5. Terminación del Servicio

5.1. La Compañía Payu correspondiente se reserva el derecho a suspender este servicio adicional en cualquier tiempo, dando un preaviso de treinta (30) días al Comercio, sin que por estos e cause ningún tipo de penalidad o sanción o que este hecho se entienda como un incumplimiento del Acuerdo o de este Anexo.

6. Tarifa adicional

6.1. La suma que PayU cobrará al Comercio por este servicio adicional, se deducirá junto con la Tarifas de la Cuenta Virtual y será la establecida en el Anexo No. 1 de este Otrosí, el cual hará parte integral del mismo.

Anexo 1

Las siguientes serán las tarifas por el uso del servicio de giro de saldos disponibles en la Cuenta Virtual del Comercio directamente a sus proveedores: